



# BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

## II LEGISLATURA

Serie C:

TRATADOS Y CONVENIOS  
INTERNACIONALES

20 de septiembre de 1985

Num. 231-I

### ACUERDO

#### Cooperación Económica e Industrial entre España y la República del Zaire.

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha acordado, de conformidad con lo dispuesto en el vigente Reglamento, el envío a la Comisión de Asuntos Exteriores y la publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES del Acuerdo de Cooperación Económica e Industrial entre España y la República del Zaire, firmado el 21 de noviembre de 1983 en Kinshasa, el cual ha sido remitido por el Gobierno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 94.1 de la Constitución, a efectos de que las Cortes Generales otorguen la autorización previa a la prestación del consentimiento del Estado.

Los señores Diputados y los Grupos Parlamentarios disponen de un plazo de quince días hábiles que expira el 8 de octubre, para presentar propuestas, que tendrán la consideración de enmiendas a la totalidad o de enmiendas al articulado conforme al artículo 156 del Reglamento, al citado Acuerdo, cuyo texto se inserta a continuación.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 17 de septiembre de 1985.—P. D., El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Luis María Cazorla Prieto**.

#### ACUERDO DE COOPERACION ECONOMICA E INDUSTRIAL ENTRE ESPAÑA Y LA REPUBLICA DEL ZAIRE

Los Gobiernos de España y la República del Zaire, denominados en lo sucesivo partes contratantes, convencidos de que una política económica e industrial basada en la cooperación constituye un instrumento eficaz para fomentar el desarrollo de las relaciones económicas internacionales.

Deseosos de establecer bases sólidas para una cooperación sincera en el terreno económico e industrial, basándose en los principios de igualdad y mutuo beneficio y de conformidad con las Leyes y Reglamentaciones en vigor en los dos países, acuerdan lo siguiente:

#### ARTICULO I

Las partes contratantes, decididas a desarrollar sus intercambios comerciales para beneficio mutuo, establecerán y promoverán una cooperación económica e industrial en todos los sectores de interés para ambas partes, según los términos de este Acuerdo y según sus Leyes y Reglamentos en vigor durante la validez del mismo.

Esa cooperación se desarrollará sobre la base de la igualdad y el respeto mutuo.

#### ARTICULO II

Las partes contratantes se conceden, mutuamente, el trato de Nación más favorecida y de no discriminación, de acuerdo con las estipulaciones establecidas en el Acuerdo general sobre Aranceles y Comercio (GATT), con respecto a todas las materias que conciernen a su comercio exterior.

Las disposiciones del párrafo anterior no se aplicarán a las ventajas que:

- Cualquiera de las partes contratantes conceda o pueda conceder a países vecinos para facilitar el comercio fronterizo.
- A las que resulten de una unión aduanera o de una zona de libre comercio.
- Las que puedan concederse a países en desarrollo.

### ARTICULO III

Todos los pagos resultantes de los intercambios comerciales se efectuarán en divisas de libre convertibilidad.

### ARTICULO IV

Las partes contratantes facilitarán y promoverán la participación mutua en ferias y exposiciones internacionales, así como la organización de exposiciones individuales que tengan lugar en el territorio de la otra parte.

Ambas partes contratantes autorizarán, de acuerdo con las Leyes y Reglamentaciones que sean aplicables, la importación y exportación de los objetos destinados a las ferias y exposiciones, así como de las muestras de mercancías, en condiciones no menos favorables de las que fueran extendidas a cualquier otro país tercero.

### ARTICULO V

Las partes contratantes deciden desarrollar la cooperación comercial bilateral en todos los sectores de mutuo interés que acuerden conjuntamente entre ambas partes, en conformidad con las Leyes y Reglamentaciones en vigor en los dos países.

### ARTICULO VI

Para facilitar el cumplimiento de este Acuerdo las partes contratantes acuerdan constituir una Comisión Mixta que se reunirá a petición de una de las partes, en fecha a convenir y alternativamente en los dos países y cuyas funciones principales serán las siguientes:

- a) Vigilar la ejecución del presente Acuerdo y proponer la adopción de las medidas adecuadas para su efectiva y eficaz aplicación.
- b) Examinar las dificultades que puedan obstaculizar

el crecimiento y la diversificación de las relaciones comerciales entre ambos países y analizar los medios para superar tales obstáculos.

c) Investigar e impulsar los medios necesarios para favorecer entre las partes contratantes una mayor cooperación comercial y económica, así como recomendar la puesta en práctica de dichos medios y estimular las transacciones comerciales directas.

d) Estudiar y recomendar las medidas y los métodos que faciliten los contactos de cooperación entre las empresas de ambos países con el fin de adaptar las corrientes a la realización de los objetivos económicos a largo plazo de las partes contratantes.

### ARTICULO VII

El presente Acuerdo se aplicará provisionalmente desde la fecha de su firma y entrará en vigor cuando ambas partes se hayan comunicado el cumplimiento de las formalidades exigidas por sus legislaciones respectivas.

### ARTICULO VIII

El presente Acuerdo tendrá una vigencia de cuatro años, automáticamente prorrogables por periodos adicionales de dos años.

Cualquiera de las partes contratantes podrá denunciar este Acuerdo en el momento que lo considere oportuno, comunicando por escrito su intención en este sentido a la otra parte, con un preaviso mínimo de noventa días.

En el supuesto del párrafo anterior, las disposiciones del presente Acuerdo seguirán aplicándose a todas aquellas operaciones comerciales o contratos que hubiesen sido formalizados durante su vigencia.

Hecho en Kinshasa el día 21 de noviembre de 1983, en dos ejemplares, en lengua española y francesa, haciendo ambos igualmente fe.

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 247-23-00.-28008 Madrid

Depósito legal: M. 12.580 - 1961